



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

AVISO DE PREPUBLICACIÓN
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL TÍTULO VII DEL COMPENDIO DE NORMAS
REGLAMENTARIAS DEL SPP, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA EVALUADOR DE
INVALIDEZ DEL SPP

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP pone a consideración y consulta ciudadana el presente proyecto normativo que modifica diversas disposiciones en el Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP relacionadas al Sistema Evaluador de Invalidez (SEI) para llevar a cabo el procedimiento de calificación de invalidez.

Entre las principales modificaciones que incorpora el proyecto normativo se encuentran las siguientes:

1. Se modifica el artículo 60° a fin de precisar el criterio de recuperabilidad de la condición de invalidez, de acuerdo con la naturaleza sea temporal o permanente, de modo que los afiliados puedan comprender los conceptos y reducir reclamos sobre la dictaminación.
2. Se actualizan los artículos 134°, 135°, 150°, 160°, 186° y 211° vinculados a médicos consultores, impedimentos para ser designados como médicos representantes en los comités médicos y causales de vacancia.
3. Precisiones en los artículos 146°, 147°, 153°, 173°, 174°, 175°, 178°, 185°, 191° y 194° referidos a las funciones de los comités médicos (COMAFP y COMEC), así como de los miembros del COMEC, y se incorpora el artículo 147A° a fin de precisar las funciones del miembro de la CTM.
4. Se modifica en el artículo 156° el plazo de designación de la presidencia del COMAFP por el plazo que las AFP determinen.
5. Precisiones en los artículos 148A° y 152° consideraciones para el adecuado cumplimiento de las funciones del COMAFP, así como el tipo de soporte operacional que debe recibir el COMAFP por parte de las AFP, a fin de mitigar riesgos operacionales y reputacionales por un desempeño inadecuado.
6. Precisiones en los artículos 196°, 197° y 208° para delimitar, entre otros aspectos, la responsabilidad de las AFP de brindar una adecuada asesoría sobre los procedimientos y etapas para la evaluación y calificación de la invalidez, y cuando distribuya la SECI, así como, la responsabilidad y oportunidad con respecto al pago de los exámenes médicos realizados por los médicos consultores.
7. Se modifican los anexos 2 y 18 del Título VII vinculados con la Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez, y Declaración Jurada médica del afiliado y/o beneficiarios, documentos vinculados con el procedimiento de evaluación y calificación de invalidez.

Con la finalidad de facilitar el envío oportuno de los comentarios al proyecto de norma pre publicado por parte de la ciudadanía y sectores interesados, se ha habilitado un formulario electrónico en nuestro portal institucional que permanecerá activo hasta el día 5 de abril de 2024, fecha a partir de la cual se iniciará el proceso de consolidación de los comentarios recibidos.

San Isidro, 5 de marzo de 2024.